

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 184

Martes 20 de agosto de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de las Vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarmentero de Esgueva, de esta provincia, por Orden ministerial de 10 de mayo de 1957, y cuya copia literal es como a continuación se transcribe:

«Visto el expediente incoado para la clasificación de las Vías pecuarias del término municipal de Villarmentero de Esgueva, provincia de Valladolid; y

Resultando: Que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, esta Dirección General de Ganadería, mediante propuesta del Servicio de Vías pecuarias, dispuso se procediera al reconocimiento e inspección de las Vías pecuarias existentes en el término municipal de Villarmentero de Esgueva (Valladolid), designando al Perito agrícola del Estado, adscrito a esta Dirección General, don Raimundo Alvarez García, para la redacción del oportuno Proyecto de clasificación, lo que llevó a efecto con base en antecedentes existentes en el Servicio de Vías pecuarias y planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oídas las opiniones de las Autoridades locales.

Resultando: Que el Proyecto de clasificación así redactado fué remitido al

Ayuntamiento de Villarmentero de Esgueva, para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria anticipación, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante ella se presentara reclamación alguna, siendo devuelto debidamente diligenciado con los informes de precepto.

Resultando: Que la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid informó en su día sin reparo alguno acerca del Proyecto.

Resultando: Que el citado Proyecto fué informado favorablemente por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías pecuarias.

Resultando: Que el expediente pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 6 al 12 y 16 del Reglamento de Vías pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955 y los artículos pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada conforme previenen las disposiciones vigentes, sin que fuera objeto de reclamación alguna durante su exposición pública, y redactándose con carácter favorable los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical.

Considerando: Que el informe del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías pecuarias también es favorable a la clasificación.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de que debía aprobarse la clasificación.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las Vías pecuarias del término municipal de Villarmentero de Esgueva, provincia de Valladolid, por la que se consideran:

VÍAS PECUARIAS NECESARIAS

Cañada Real Burgalesa.—La anchura de esta Vía pecuaria es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), y por discurrir a caballo entre los términos de Villarmentero de Esgueva y Cabezón, corresponde a cada uno de ellos la mitad, o sea, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 mts.), y ocupando dentro del primero de los términos citados una superficie de doce hectáreas, veintidós áreas y treinta centiáreas (12 has., 22 áreas, 30 cas.).

Vereda de Valdesanta.—La anchura de esta Vía pecuaria es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), excepto en el recorrido por la calle de Oriente, hoy denominada del Barrio Nuevo, en la que tiene la anchura de quince metros (15 mts.). La superficie total de esta Vía pecuaria es de tres hectáreas, cincuenta áreas (3 has., 50 áreas).

Vereda de Valcaliente con los Descansaderos Arroyo del Puente y del Puente.—La anchura de esta Vía pecuaria es de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.), con una superficie de cuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta centiáreas (4 has., 52 as., 50 cas.), siendo la superficie del Descansadero Arroyo del Puente once áreas (11 as.), y la del Descansadero del Puente, setenta y seis áreas, cincuenta centiáreas (76 as., 50 cas.).

resultando una superficie total de la Vía pecuaria y Descansaderos de cinco hectáreas, cuarenta áreas (5 has., 40 as.).

Colada de Ganados del Prado del Coto. Esta Vía pecuaria tiene una anchura uniforme de veinticinco metros (25 metros), teniendo una superficie de noventa y dos áreas con cincuenta centiáreas (92 as., 50 cas.).

2.º La dirección, longitud, descripción y características de estas Vías pecuarias son las que en el Proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más Vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de deslinde provisional, sin que ello prejuzgue su ulterior clasificación, que habrá de efectuarse con arreglo a los preceptos de rigor.

4.º En el caso de que desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de población afecten en cualquier medida a las Vías pecuarias que se clasifican, antes de su puesta en práctica, deberán ser comunicados a la Dirección General de Ganadería, con la antelación suficiente para resolver lo que proceda.

5.º Una vez firme la clasificación, proceder al deslinde y amojonamiento de las Vías pecuarias a que la misma se contrae.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guardé a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de mayo de 1957.—P. D.: S. Pardo.—Al Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Valladolid, 17 de agosto de 1957.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio.

2.627

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación provincial de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castromonte, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el decreto de 3 de diciembre de 1954, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración de la zona, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración, podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria, en el local del Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuesta a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidos a los mismos y, en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que, de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de ser establecidos en el futuro, a fin de que, si no acreditan su titularidad dentro del plazo señalado, la concentración se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 17 de agosto de 1957.—El jefe accidental de la Delegación, Prudencio del Río.

2.596

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 128 de 1956 de la Secretaría del señor Humanes, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

La Sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los presentes

autos incidentes procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad, tramitados entre partes de la una, como demandante-apelante don Pedro Hernández Miguel, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado en esta instancia por el procurador don Joaquín Domingo Fernández Paris, y dirigido por el letrado don José Luis Rizo González; y de la otra, como demandados-apelados, por don Nicolás Lobejón Martín, mayor de edad y de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y el señor abogado del Estado en la representación que por razón de su cargo ostenta; sobre que se declare pobre al demandante para litigar con el demandado en juicio de desahucio en precario.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia que en diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, dictó el magistrado juez de primera instancia número dos de Valladolid; con expresa imposición de las costas de este recurso al apelante don Pedro Hernández Miguel.—Notifíquese esta sentencia a las partes personadas en la forma ordinaria y en cuanto a la que no lo ha hecho en la extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, excepto en el *Boletín Oficial del Estado* cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma y término de quinto día la notificación personal. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile, Gregorio Díez-Canseco.—César Aparicio y de Santiago.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Luis Delgado.

2.579

Imprenta de la Diputación provincial